



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00983
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Cuaderno	Principal

1.- No se tiene en cuenta la constancia de notificación por aviso remitida por la demandante (archivo digital 15) por cuanto no se dio cumplimiento a los requerimientos exigidos en la providencia del 16 de mayo de 2022 (archivo digital 13), esto es, cumplir a cabalidad con los requerimientos exigidos en el art. 292 del C.G. del P. “ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.”

Por lo anterior, deberá gestionarse nuevamente el trámite de notificación, señalando en forma clara la dirección de notificación del demandado y aportando constancia de envío de la copia informal del mandamiento de pago, así como la entrega del mismo, tal como lo dispone el artículo 292 ibidem.

2.- Acorde a la manifestación que se avizora en el folio 2 del archivo digital 15, remitida a la Defensora de Familia, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la nueva dirección de notificación del demandando, la cual es Carrera 37 #47-00 Escuela de carabineros Eduardo Cuevas de la ciudad de Villavicencio –Meta.

3.- Teniendo en cuenta que la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL no ha aportado respuesta al oficio N° 652 del 31 de mayo de 2022 obrante en el archivo digital 14, se le **REQUIERE** a la entidad Anteriormente citada, para que en el término de 10 días so pena de dar aplicación a las sanciones legales contenidas en el art. 44 del C.G del P., den respuesta al oficio relacionado y proporcionen cumplimiento a lo ordenado en el Auto del 16 de mayo de 2022 obrante en el archivo digital 13. **SECRETARIA PROCEDA DE**

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONFORMIDAD.

Comuníquese a la defensora de familia. PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3f210e5e83a7b561816fd8f053c3426c2786f0bcfab57ed774e7a58a5a31e4**

Documento generado en 05/08/2022 02:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00408
Proceso	Impugnación e investigación de paternidad
Cuaderno	Único

Previo a continuar el trámite procesal correspondiente, infórmese la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado en investigación de paternidad HELMAR LEANDRO SAAVEDRA CIFUENTES y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” (Se resalta).

Para lo anterior se concede el término de 3 días.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bc9b2893729dfcef762afa665a0b5e3f7af00a249345ebcadfac2c5227ec47**

Documento generado en 05/08/2022 02:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00742
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Cuaderno	Principal

Atendiendo a las solicitudes elevadas por los apoderados de las partes obrantes en los archivos digitales 17, 18 y 19 para que se decrete la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con el acuerdo alcanzado y suscrito ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición RESOLVER el 22 de junio de 2022, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso. Sin costas.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa revisión de remanentes. OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previas desanotaciones de rigor.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85486cf98943a3c2b61c404c83a796377e91f396be0e3aca1f0a8cc6981751d0**

Documento generado en 05/08/2022 02:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00814
Proceso	Impugnación de paternidad
Cuaderno	Único

1.- No se tiene en cuenta la notificación electrónica enviada a la demandada (archivo digital 14), por cuanto, si bien se hizo claridad sobre cuál es su correo electrónico correcto (archivo digital 18), en la constancia aportada no se acredita el envío de la providencia a notificar como archivo adjunto.

2.- Aunado a lo anterior deberá acreditar que dicha cuenta corresponde a las personas por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” (Se resalta).

3.- Así las cosas, deberá gestionarse nuevamente la referida notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y lo ordenado por este despacho en autos que anteceden., una vez se cumpla lo ordenado en el numeral anterior.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4551a0ef56518ed140307a2e153a28d985bc32e04050e13fdad83eb70450e7**

Documento generado en 05/08/2022 02:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>